



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 94 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 16 JUN. 2016

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GRA/PRES, de fecha 19 de marzo de 2012, que aprueba la Directiva General N° 03-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, el Informe N° 22-2016-GRA-GG-GRI/SGSL-MIMQCH-MCLTF-CONTADOR IV, Oficio Múltiple N° 07-2016-GRA/ORADM-OTE, Memorando N° 123-2016-GRA/GG-ORADM y Oficio N° 109-2016-GRA/GG-GRI, y;

CONSIDERANDO

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444de - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GRA/PRES, de fecha 19 de marzo de 2012, se aprobó la Directiva General N° 03-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, la misma que ha servidora por más cuatro años como instrumento normativo, en el marco de la anterior Ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. 1017; sin embargo, a la fecha está vigente un nuevo marco normativo de contratación pública, Ley N° 30225 y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por lo que es insoslayable que las normativas internas de la Entidad, como es el caso referente las garantías de fiel cumplimiento y/o por adelantos, así como de similar naturaleza;

Que, las garantías tienen como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del contratista derivadas del mismo. De otro lado, tienen una relación directa con las penalidades establecidas en la norma de contratación pública, para los casos en que los contratistas incumplen sus obligaciones contractuales o las cumplen en forma parcial, tardía o defectuosa;

Que, de conformidad al artículo 33° de la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones, las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos, sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento; las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo



responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (03) días, toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad. Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente Ley, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición;

Que, se hace necesario que el Gobierno Regional de Ayacucho cuente con el instrumento normativo para la recepción, registro y control, así como para la ejecución de las cartas fianzas; siendo así, es insoslayable la aprobación de la Directiva, que será de aplicación en todas las dependencias de la Entidad;

En uso de las facultades y competencias conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 2998; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GRA/PRES, de fecha 19 de marzo de 2012, que aprueba la Directiva General N° 03-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, sobre "Control y Custodia de Garantías de la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho", la misma que queda derogada desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la **Directiva General N° 03-2016-GRA/GG-ORADM**, denominado: "**PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION, CONTROL Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS PRESENTADAS A LA SEDE CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES, SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**", que en anexo se adjunta y que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR a las diversas instancias de la Entidad, con las formalidades que exige la Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JOSE ANTONIO SEYLLA SIFUENTES
DIRECTOR REGIONAL AYACUCHO





Dirección Regional de Administración

DIRECTIVA GENERAL N° 03-2016-GRA/GG-ORADM

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, CONTROL Y EJECUCION DE GARANTIAS PRESENTADAS A LA SEDE CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

I. FINALIDAD

Ejercer un control eficaz de los documentos valorados o importes dinerarios que presenten los postores y/o contratistas a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, con la finalidad de garantizar una cobertura dineraria por la suscripción de contratos periódicos de suministros de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras.

II. OBJETIVO

Establecer los procedimientos y aspectos técnicos normativos relacionados a la verificación, custodia y control de las garantías que presentan las personas naturales o jurídicas como consecuencia de la adjudicación de la buena pro en los procesos de selección convocados por la Sede Central, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho.

III. BASE LEGAL

- Ley No 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley No 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley No 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley No 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley No 27287 Ley de Títulos y Valores
- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería No 28693 y D.S No 035-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema de Tesorería.
- Ley No 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley No 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo No 350-2015-EF.
- Decreto Legislativo No 295—Código Civil – Libro VII- Título X- Fianza.
- Directiva de Tesorería No 001-2007-EF/77.15
- Ordenanza Regional No 004-2007-GRA/CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Ayacucho.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y estricto cumplimiento por todos los órganos estructurados de la Sede Central y las Direcciones Regionales Sectoriales, quienes tienen a su cargo la Recepción, Control, Custodia y la Ejecución de la Carta Fianza.





V. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva General, regirá a partir de su aprobación vía acto resolutivo y su publicación en el portal web institucional y, permanecerá vigente hasta la aprobación de las normas legales que las modifiquen o deroguen.

CARTA FIANZA:

Es un contrato de garantía del cumplimiento de pago de una obligación de terceros suscrito por el fiador (Banco o Entidad Financiera) el mismo que debe de estar en el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administración de Fondos de Pensiones o, estar considerado en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, que se materializa en un documento valorado emitido por el citado fiador a favor del Gobierno Regional de Ayacucho. La carta de Fianza debe ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática, a solo requerimiento del Gobierno Regional de Ayacucho.

VI. CLASES DE GARANTIAS

a. Garantía de fiel cumplimiento:

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar al Gobierno Regional de Ayacucho, la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

b. Garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias:

En las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías o de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias. Tales como mantenimiento. Reparación o actividades afines, se debe otorgar una garantía adicional por este concepto, la misma que debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas. No pudiendo eximirse su presentación en ningún caso.

c. Garantía por adelantos:

La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la prestación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

La garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovables por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.





Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.

d. **Garantía por Interposición de Recurso de Apelación:**

La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 41° de la Ley, debe otorgarse a favor de la Entidad o del OSCE, según corresponda, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado, según corresponda. En los procedimientos de selección según relación de Item, el monto de la garantía es equivalente a tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del respectivo Item.



VII.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

MECÁNICA OPERATIVA

I) RECEPCION:



La Carta Fianza, con excepción de la Seriedad de Oferta, será ingresada por el contratista a través del Área de Trámite Documentario de la Sede Regional o la que haga sus veces en las demás Dependencias, esta a su vez deriva a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal o la que haga sus veces, la cual es responsable de su recepción y verificación de acuerdo al contrato a suscribirse y de encontrarla conforme, dentro de 48 horas de haber recepcionado la tramitará por ante la Oficina de Tesorería, quedándose con una copia autenticada de la Carta Fianza, con la finalidad de archivarla en el file del proceso de selección; en caso de ser observada la Carta Fianza, esta se devolverá de inmediato al contratista y/o proveedor con la indicación de la observación.

La carta Fianza deberá tener las siguientes características y condiciones:



- Que sean emitidas a favor del Gobierno Regional de Ayacucho
- Deben consignar el nombre o razón social del afianzado.
- Las condiciones deberán ser: solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática.
- Deben señalar el bien, servicio u obra a adquirir o contratar, según corresponda y que es objeto de la garantía.
- Indicar la moneda y el monto de la garantía en números y letras
- Consignar el nombre, cargo, firma y sello de los representantes de la entidad afianzadora que la suscriben.
- Indicar en forma detallada su vigencia, precisando fecha de inicio y término
- No deben tener borrones ni enmendaduras.





2) CONTROL:

Es responsabilidad de la Oficina de Tesorería, realizar las acciones administrativas a fin de que cumpla con su doble función: compulsiva y resarcitoria. Es compulsiva, pues lo que pretende es compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por éste. Asimismo, es resarcitoria, pues lo que se pretende a través de su ejecución es indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista.

a. VERIFICACION:

Es responsabilidad de la oficina de Tesorería la verificación de la autenticidad y legalidad de las garantías, para la cual realizara las acciones que corresponde, la misma que solicitará a la Entidad Bancaria que emite la Fianza, esté autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, con el objeto de salvaguardar la finalidad para la cual fue emitida dicha garantía; esto es, asegurar la recuperación de los fondos públicos otorgados al contratista como adelanto.

b. REGISTRO:

La Oficina de Tesorería es responsable del registro de las garantías, utilizando herramientas apropiadas para el buen control de las garantías.

c. CUSTODIA:

Es responsabilidad de la oficina de Tesorería que las cartas Fianza se mantendrá en calidad de custodia, la misma que debe estar en caja fuerte de la Unidad de Caja, por ser un documento valorado y serán guardadas en micas plastificadas.

d. RENOVACION:

Es responsabilidad de la Oficina de Tesorería, que comunicará con una anticipación de 20 días a la fecha de su vencimiento a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Estudios e Investigaciones y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, según corresponda con copia a la Oficina de Contabilidad, el estado situacional de las mismas, con la finalidad que las precitadas Oficinas se pronuncien en un plazo máximo de 05 días calendarios indiquen formal y oportunamente si dichas cartas Fianza deben de ser liberadas, renovadas o ejecutadas.

Asimismo La Gerencia de Infraestructura, la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, llevarán el control de los adelantos directos y adelantos de materiales, según corresponda, teniendo en cuenta además que, en cuanto a las Cartas Fianza que han sido renovadas, deberán aprobar que el importe garantizado sea igual al saldo que mantiene el contratista por amortizar.

La Oficina de Tesorería, mediante oficio y/o carta notarial requerirá formalmente al contratista o al proveedor correspondiente dentro del plazo mínimo de (10) días





calendarios antes del vencimiento de la Carta Fianza, para que cumpla con renovarla dicha Carta Fianza por vencerse por ante la respectiva Entidad Financiera; para lo cual dicho requerimiento, se acompañará una copia de la glosada carta.

VIII. EJECUCION

Las garantías se ejecutan a requerimiento del Gobierno Regional de Ayacucho, para lo cual la Oficina de Tesorería es la responsable de emitir los respectivos documentos administrativos para cumplir con este objetivo; la ejecución es en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.
2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiere cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.
4. La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.
5. La ejecución de la carta Fianza será requerida mediante Carta Notarial elaborada por la Oficina de Tesorería y aprobada por el Director de la Oficina General de Administración, solicitando a la entidad financiera la ejecución de la garantía.
6. De no obtenerse las ejecuciones solicitadas por la Oficina de Tesorería, esta cursará Oficio a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administración de Fondo de Pensiones, haciendo expresa denuncia de incumplimiento del ente emisor de la garantía, con conocimiento a la Gerencia General para que autorice al Procurador Público Regional de interponer las acciones legales correspondientes.

IX. DEVOLUCION

Para devolución de las Cartas Fianza se requiere:



1. La Garantía por interposición de recurso de apelación presentada en la institución, deberá ser devuelta a solicitud del representante legal de la empresa, siempre que la resolución le sea favorable, para lo cual, el Director de la Oficina de Abastecimientos deberá informar y autorizar a la Oficina de Tesorería la devolución del importe depositado por este concepto.
2. El encargado de la custodia de las Cartas Fianza, dará cumplimiento a la devolución en los siguientes casos:

Las Cartas Fianza del Fiel Cumplimiento, serán devueltas a solicitud de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, luego de haberse liquidado la obra, se hará con oficio a la Oficina de Tesorería; de la misma forma, en caso de adelantos directo y adelantos de materiales, serán devueltas a solicitud de la Sub Gerencia en mención, cuando estos hayan sido amortizados totalmente.

En caso de contratos referidos al suministro de bienes y servicios, las cartas Fianza serán devueltas a solicitud de la Oficina de Abastecimiento, cuando se haya cumplido con la recepción total del bien o servicio materia del contrato, previa verificación de la hoja de cálculo de penalidades.

3. En el caso de efectuarse el cumplimiento total del contrato, el contratista deberá solicitar la devolución de la retención del 10% como Fondo de Garantía, adjuntando una copia del contrato; dicha solicitud será derivada a las oficinas correspondientes, quienes autorizarán la devolución total de la garantía retenida en cumplimiento del contrato.
4. La Oficina de Tesorería devuelve la Carta Fianza consignando en la copia del dicho documento, la fecha de devolución, firma, nombres y apellidos, así como el número de DNI de la persona que la recibe.
5. Realizada la devolución, se procede a adjuntar en la copia de la Carta Fianza todos los documentos relacionados desde la etapa de recepción y se guardan en el archivador de la carta Fianza devueltas.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Los funcionarios y/o servidores involucrados en el procedimiento para la recepción, control y custodia de las Cartas Fianza, deben observar las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Directiva, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, constituye falta de carácter disciplinario y se sancionará de acuerdo a las normas correspondientes, según relación laboral contractual del trabajador, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran iniciarse.

SEGUNDO.- los casos no previstos en la presente Directiva, serán resueltos por la Oficina Regional de Administración, conforme al Código Civil y opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Ayacucho.

